



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico

Radicado	08-001-31-33-013-2021-00051-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se prescindió de la fijación en lista de las excepciones por cuanto la accionada corrió traslado de la demanda mediante remisión al canal digital del actor en datas del 23/08/2021¹ y dentro del término correspondiente no fueron presentada excepciones previas por lo que el despacho no encuentra pendiente excepciones por resolver.

En armonía con lo anterior, advierte la instancia que en el presente asunto no hay pruebas por practicar; motivo por el cual se incorporarán las pruebas allegadas y correrá traslado de las mismas por el termino de tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiLeKHENoo9KkxXqg6tBMokBV4_YpHo_bE7tf3r8AkGr2w?e=45drPa

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular 300 33 18 157 o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Denota igualmente la Instancia que en el caso de marras se encuentra el material probatorio suficiente que le permite adoptar una decisión de fondo para con el mismo. Por tanto, no habiendo pruebas por practicar, se procederá a fijar el litigio conforme lo dispuesto en el numeral 1. b) del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

“...Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

*d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y **fijará el litigio u objeto de controversia.***

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia...” (Negrilla fuera del texto)

¹ Ver archivo PDF: 2021-00051 AcuseRecibo ubicado en la Carpeta: 04. 2021-00051-00 ContestaciónDian del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Advierte el Despacho que el núcleo de la cuestión litigiosa en este medio de control, se contrae a Determinar si es procedente o No DECLARAR NULIDAD de la Resolución No. 9000.041 del 23/09/2019² “[mediante la cual se determina el valor de la contribución por Estampilla pro universidad nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia]”, expedida por el Jefe de División de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuesto de Barranquilla y; la Resolución No. 900.020. del 22/10/2020³ “Por la cual se decide un Recurso de Reconsideración que confirma contribuyente: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”, la cual confirmó la Resolución No. 9000.041 del 23/09/2019, expedida por el Jefe de gestión de la División de Gestión Jurídica de la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - (DIAN).

De prosperar las anteriores pretensiones, esta judicatura entrará a determinar si a título de restablecimiento del derecho la entidad accionante reemplaza o no al sujeto pasivo de la contribución estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades de Colombia o, si, por el contrario, los actos administrativos atacados fueron expedidos legalmente, según lo establecido en el Estatuto Tributario la Ley 1697 de 2013 y el Decreto 1050 de 2014.

De otro lado, habida cuenta que no hay más pruebas por practicar esta judicatura ordenará correr traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión por escrito dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se ordenará reconocer personería judicial a la abogada BIVIANA NAYIBE JIMENEZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía No. 52.147.945 y T.P. 98.287 del C.S.J. como apoderada de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, de conformidad al poder y anexos allegados.⁴

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver.

SEGUNDO: INCORPORASE y TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas por las partes demandante y demandada y córrase traslado de las mismas a las partes y al Ministerio Publico por el termino de tres (3) días conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiLeKHENoo9KkxXqq6tBMokBV4YpHo_bE7tf3r8AkGr2w?e=45drPa

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular 300 33 18 157 o al correo electrónico

² Ver págs. 26 – 34 del archivo PDF: DEMANDA Y ANEXOS_Aerocivil Vs DIAN BQUILLA R900 041 DE 2019 ESTAMPILLA_comprensed, ubicado en Carpeta: 01. 2021-00051-00 Demanda del expediente digital.

³ Ver págs. 35 – 47 del archivo PDF: DEMANDA Y ANEXOS_Aerocivil Vs DIAN BQUILLA R900 041 DE 2019 ESTAMPILLA_comprensed, ubicado en Carpeta: 01. 2021-00051-00 Demanda del expediente digital.

⁴ Ver Carpeta04. 2021-00051-00 ContestaciónDian, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

adm13bglla@cendoj.ramajudicial.gov.co /

recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: FIJAR EL LITIGO en el presente medio de control de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, CORRASE traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión por escrito dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Reconocer personería judicial a la abogada BIVIANA NAYIBE JIMENEZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía No. 52.147.945 y T.P. 98.287 del C.S.J. como apoderada de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, de conformidad al poder y anexos allegados al expediente digital.

SEXTO: Vencido el término señalado en el numeral segundo y cuarto, pásese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

OCTAVO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bb64d44d7fc57038d1e360a96adb8031909af8e72db5750fce052ce1eead3**

Documento generado en 22/08/2022 05:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>